

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :-: De años anteriores: 50 pesetas	INSERCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1982	Martes 9 de marzo	Número 55

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en los autos de juicio de menor cuantía, tramitados bajo número 515/81, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de Burgos, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Llmo. Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados en este Juzgado bajo número 515/81, a instancia de don Cayo de las Heras Calleja, representado por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y dirigido por el Letrado don Alberto Manero Pereda, contra don Vidal Pérez Juárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Melgar de Fernamental, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigido por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa, y contra don Jesús Pérez Juárez, don Emiliano Pérez López, don Fernando Arroyo Tazón y don Fidel Zorita Arroyo, mayores de edad y vecinos de Melgar de Fernamental, declarados en rebeldía por su in-

comparecencia en autos; sobre reclamación de cantidad, cuantía trescientas setenta y nueve mil cuatrocientas veinte pesetas.

Fallo: Que declarando en parte haber lugar a la demanda debo de condenar y condeno a los demandados don Vidal Pérez Juárez, don Jesús Pérez Juárez, don Emiliano Pérez López, don Fernando Arroyo Tazón y don Fidel Zorita Arroyo a que mancomunadamente abonen al actor don Cayo de las Heras Calleja, la suma de ciento ochenta mil novecientos seis pesetas, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas causadas.

Para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes don Jesús Pérez Juárez, don Emiliano Pérez López, don Fernando Arroyo Tazón y don Fidel Zorita Arroyo, extiendo y firmo el presente en Burgos, a 27 de febrero de 1982. — El Juez, José Luis Olías Grinda. El Secretario (ilegible).

1165.—3.510,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Joaquín Sánchez Melgar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de divorcio que en este Juzgado se instruyen con el núm. 476-81, a instancia de doña Pilar Vadillo Pérez, contra su esposo don Tomás Márquez Martínez, se ha dictado sentencia con fecha 20 de Febrero actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda de divorcio formulada por la Procuradora Sra. Santamaría Alcalde, en nombre y representación de doña Pilar Vadillo Pérez, contra su esposo don Tomás Márquez Martínez, debo acordar y acuerdo el divorcio del matrimonio celebrado entre ambos cónyuges en fecha 2 de marzo de 1963, así como la disolución de la sociedad de gananciales que pudiese existir entre ambos cónyuges, a cuya parte que pudiera corresponderle, ha renunciado la actora. Una vez firme esta resolución librese mandamiento a los señores encargados de los Registros Civiles correspondientes para la anotación marginal de esta sentencia, a las inscripciones de nacimiento del hijo habido en el matrimonio Angel Márquez Vadillo y de la inscripción de matrimonio, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia al marido demandado y dada su rebeldía se le notificará esta sentencia personalmente si lo solicitare la parte actora en el plazo de cinco días y en otro caso se notificará mediante edictos que se publicarán con las formalidades prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis López-Muñiz. Rubricado.

Corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y en cumplimiento de lo demandado y para que le sirva de notificación al demandado, dado que se ignora su paradero, expido el presente en Burgos, a 27 de febrero de 1982. — El Secretario, Joaquín Sánchez Melgar. 1167.—3.120,00

Don Julián Sánchez Melgar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramitan con el núm. 455-81, a instancia de la empresa Fermar, S.L. de Burgos, contra Constructora del Norte, S.A. (ECONORSA), sobre reclamación de 318.489 pesetas, se ha dictado con fecha 23 del actual, sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar como mando, seguir adelante la misma, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de Constructora del Norte, S.A. (ECONORSA) y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante, de la cantidad de 216.139 pesetas de principal, intereses legales de dicha suma a razón del cuatro por 100 anual desde las fechas de los protestos hasta el día de hoy, más el interés básico de rescuento fijado por el Banco de España, incrementado en dos puntos, desde la fecha de esta sentencia, hasta que la misma sea totalmente ejecutada y dos mil trescientas cincuenta pesetas de gastos de protesto y las costas causadas y que se causen hasta su total y completo pago que, preceptivamente, se imponen a la demandada. Dada su rebeldía, notifíquese la esta sentencia en estrados del Juzgado y personalmente si así lo solicita la parte actora dentro del plazo de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José Luis López-Muñiz. Rubricados.

Corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para su notificación a la demandada, mediante su inserción en el "Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente en Burgos a 26 de febrero de 1982.

1166.—3.200,00

Don José Luis López-Muñiz Goñi, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Burgos y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio, artículo 131, Ley Hipotecaria número 469-81, a instancia de Tableros Bon S.A., de Burgos, contra Erostarbe Hermanos S.A.L., de Fuenlabrada, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día dieciséis de abril, a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación para subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Objeto de la subasta

Finca situada en Fuenlabrada (Madrid), parcela de terreno que en el plano de parcelación le corresponde el núm. diez con fachada a la calle de Astorga, Linda; frente, que es el Este, en línea de veintitrés metros con la citada calle Astorga, derecha entrando, Norte, en línea de setenta y cinco metros con la parcela número ocho de don Luis y don Antonio Calvo Alonso; izquierda, Sur, en igual línea, con resto de la finca matriz y fondo, Oeste, en línea que da fachada con

la calle Villafranca del Bierzo. Comprende una superficie de mil setecientos veinticinco metros cuadrados.

Sobre esta finca figura la siguiente edificación: Nave que ocupa una superficie total construida de mil quinientos metros cuadrados. Es de forma rectangular y tiene una altura de seis metros de paredes. Su construcción es de ladrillo y cemento y estructura metálica y está dotada de servicios de luz, agua y alcantarillado o saneamiento y pavimento de calles. Tiene una entreplanta con dependencias para oficinas y servicios higiénicos. Sus linderos son: frente y fondo los mismos que los que tiene la parcela sobre la que está construida y derecha e izquierda, resto de la parcela.

Valorada en 15.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, 27 de febrero de 1982. — El Juez, José Luis López Muñiz Goñi. El Secretario (ilegible).

1168.—5.100,00

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en resolución de esta fecha dictada en juicio de faltas núm. 1.541/81 sobre imprudencia con daños, contra Erradi Mohamed, en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de quince mil ciento setenta y tres pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a cuyo pago está obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado por término de tres días a los fines pertinentes y si transcurridos no la impugnare, se le requiera que abone dicho importe bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, sirva de notificación y requerimiento al condenado indicado Erradi Mohamed en ignorado paradero y su inscripción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente edicto en Burgos, a 2 de marzo de 1982. — El Secretario Judicial (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 2.166/1981, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos por imprudencia simple con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

“Sentencia: En Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 2.166/81, en juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra Mr. Marqués Antonio, mayor de edad, domiciliado en 23 Rue Jean Jures 81.300 Graulhet, actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante Rafael Bravo Gallego, de 48 años, casado, ferroviario, vecino de Burgos y perjudicada la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador D. Manuel García Gallardo, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mr. Marqués Antonio, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de tres mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales, a que indemnice a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en veintinueve mil setecientos cincuenta pesetas por daños.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, José Joaquín Martínez. Rubricado”.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación mediante inserción de la presente en el “Boletín Oficial” a Mr. Marqués Antonio, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 26 de febrero de 1982. El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos en autos de juicio de faltas núm. 355/82, seguido por imprudencia con daños, se tiene acordado citar al inculpado Antonio Carvalho da Mota del que se ignoran datos de identidad, domiciliado en 3 Rue du Dr. Royet, 63.430 Pont du Chateau (Francia), titular del Mercedes 6409 QM 63 que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba el permiso de conducir, circulación y póliza de seguros y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido la presente en Burgos, a 26 de febrero de 1982. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Distrito****Cédula de notificación y requerimiento**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 557/81, se acordó dar traslado por término de tres días a la condenada María Purificación Hernando de Juana, de 17 años de edad, soltera, peluquera y con domicilio en Burgos y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe de tres mil quinientas sesenta y tres pesetas (3.563 pesetas) y en caso de no impugnarla se la requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la referida, en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 1 de marzo de 1982. — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA**Juzgado de Primera Instancia**

Don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de mayor cuantía, a instancia de don José Juan Pedro Larreiche y otros en reclamación de cantidad de 2.401.963, contra los herederos o herencia yacente de D. Jesús Muñoz Verdasco, de los que es conocida solamente su esposa doña María Dolores López Mozos, por sí y en representación de sus hijos menores de edad Ana Muñoz López.

Por el presente se llama a las personas desconocidas e inciertas que puedan ser herederos de don Jesús Muñoz Verdasco, para que en el término de nueve días comparezca para contestar a la demanda si a su derecho conviene. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil, El Secretario (ilegible).

1173.—1.320.00

Don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el núm. 21/80 se tramita expediente de dominio a instancia de D. Donato Calzada Gil, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Aguilar de Burbea, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca sita en término municipal de Aguilar de Burbea:

“Terreno sito en el término municipal citado, con extensión superficial de unos quinientos metros cuadrados, en el lugar denominado “Barrio Viejo”, que linda: Norte, valladar; Sur, herederos de Juan Campo; Este, herederos de Guillermo Cuesta, y Oeste, camino”.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, y en especial a D. Guillermo Cuesta, a doña María Nieves y doña María del Carmen Calzada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Briviesca, a 1 de marzo de 1982. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. El Secretario (ilegible).

1174.—1860,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de Primera Instancia de esta Villa en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 156 de 1980, a instancia de D. Joaquín Ortiz Sarabia, representada por el Procurador D. Antonio González Peña, contra D. Francisco Javier Peña Moreno, sobre reclamación de 1.000.893 pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado y que se encuentran en poder de D. Joaquín Ortiz Díaz Sarabia y que son los siguientes:

Lote núm. 1 al 25. — 5 proyectores Polavisión; 50 bobinas super-8, un proyector diapositivas, 2 maletas proyector Noris, 1 proyector Chinon 7000 y otro 7500, un tomavistas Suprozoom Noris 8002, un proyector Noris 4100, un proyector Noris 4100, un proyector polavisión, una ampliadora Krokus 44-S, una ampliadora Krokus sin cabezal, un reproductor Rowi, cuatro archivadores diapositivas 2 x 50, siete tomavistas Polavisión, una pantalla reflecta Superlux, un objetivo Konica Xexar 135 mm. F-35, tres objetivos Konica Kexamon 38 mm. F-5, un motor auto winder Konica, tres flash Unomat 622, diecisiete bobinas automáticas de Super-8 Star, nueve tomavistas Unomar, máquina Kodak instamatic 133-X.

Su valor aproximado es de 155.550,00 pesetas.

Lote número 2, del 26 al 50. — Cámara Poqet Fujica 350, tres empalmes Super 8 Agfa, empalmadora Hahuel F-TS, cámara Merlisa Club Color, una Instamatic 25, un flash Unomar 631 BCS, un 42-TCS, dos cajas papel 30 x 40, una antorcha Simplex 1000-Movie High, tres antorchas Novaphot 1000, una Halina Paulette y una electrónica, una Polaroid E-44, una Mamiya 135-EF, dos Polaroid 1000-S, un flash Polaronic, prismáticos Jumelles, miravistas Unomat D-100, maleta pa-

ra proyector Noris, cinco bobinas, veintidós bobinas automáticas de 120 mm.; seis álbumes, cinco álbumes, un estuche Canon.

Su valor aproximadamente, 48.500,00 pesetas.

Lote núm. 3, del 51 al 75. — Cámara Nera 300, funda y cámara Ricohx R-1 objetivo Ricohx de 50 mm. 1-7, ochenta y una cintas cassette Scoth, cincuenta y cuatro de 90 mm., un miravistas Unomat D-300, otro D-400, 11 D-100, diecinueve bobinas de 250 m. con caja, flash Osran, una Nera 600, un objetivo 28 mm. F-2 "mirage", objetivo Vaxon dens 35 mm. 2-8, maleta Rowi 2212, un Chinon 35-EE, maleta tomavistas, flash Duolux 1108 ED y 1104ED, dos flash Unomat 639 TCS, dos estuches tomavistas, barra doble para flash Rowi 943, rodillos Rowi 210 y 211, dos marginadores de 13 x 18 núm. 174 y dos 18 x 24.

Su valor aproximadamente, 49.800,00 pesetas.

Lote núm. 4, del 76 al 100. — Ampliadora Krokus 44-S, doce rollos de empaquetador, veintiocho rollos más, una cámara Smena, siete álbumes, un flash Junior, dos cizallas Rowi 1557, trece bombillas Osram 220 x 230, dos álbumes marmat 31 x 31, un proyector Polavisión, un rifle Super-8, ciento cinco cintas Scott Ferry de 90 m. dieciséis cintas Scotch óxido de cromo de 60 m., trece cintas Stylus de 60 m., una cinta Fuji de 90 m., veinte cintas Stylus C-90, veinte iguales, siete cintas limpiadoras, doce cintas Bash de hierro 60 m., diecinueve de óxido de cromo de 60 m., veinte cintas Bash de 90 m., ampliadora Krokus color 6 x 6, tres cubetas 50 x 60 revelar, tres cintas vídeo, un proyector Nera 30 x 30.

Su valor aproximadamente, 42.500,00 pesetas.

Lote núm. 5, del 101 al 132. — Una visionadora Hahnel, cinco proyectores Lami, sesenta y nueve películas Super-8, treinta y nueve carretes diapositivas 135 x 36, treinta y cinco de 100 ASA, seis películas Polaroid, revelador Rodinal-Agfa, caja registradora, doce flash Unomat, ciento veinte bombillas flash Sylvania, treinta pilas Tximis 3-R-12, cuarenta y ocho R-20 y cua-3-RR-12, 48 pilas R-20 y cuarenta y ocho pilas R-14, un proyector diapositivas Etube, una plastificadora, una visionadora Hahnel 5000, un extintor Armstrong, un miravis-

tas Unomat D-500, tres D-200 y tres D4100, una tituladora Rowi 1153, un farol laboratorio Rowi, una cámara ITT, tres soportes flash Rowi-944, dos 945 y tres 945, uno curvo 1221, cubeta para revelar 18 x 24..

Su valor aproximadamente, 59.800,00 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día catorce de abril, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 356.150 pesetas en que fueron tasados los expresados bienes muebles. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación, se expide el presente en Villarcayo, a 2 de Febrero de 1982. — El Secretario (ilegible). V.º B.º el Juez de Primera Instancia.

1164.—7.820,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Vista la petición suscrita por don Ignacio Rodríguez Rodríguez, con residencia en Santander, calle San Fernando, 4-C-6.º izquierda.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovo-Urraquil y Dexeutanol.

Ambito de aplicación: Coto de caza BU-10.069, término de Zarzosa de Río Pisuerga.

Lugares autorizados. Los situados a más de 50 metros de fuentes, abre-

vaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Sobreguarda de ICONA de Villadiego, calle La Fuente, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez, 30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al puesto de la Guardia Civil de Melgar de Fernamental, la fecha de comienzo de las operaciones y

nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocados los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: Cebos envenenados.

Complementarios

A. En el plazo de 24 horas los

cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, a 16 de febrero de 1982. El Jefe del Servicio Provincial, P. D. (ilegible), V.º B.º el Gobernador Civil, Manuel Del Hoyo Aguilera.

1131.—4.490.00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 24 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, para las empresas del "Comercio Textil" y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al sector "Comercio Textil", recibido en este organismo, con fecha de ayer, suscrito por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos y las Centrales Sindicales U. G. T. y U. S. O., el día 19 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 24 de febrero de 1982. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel-Francisco Lancha Azaña.

* * *

Convenio Colectivo sindical de trabajo para las actividades de «Comercio Textil», de Burgos capital y provincia.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª: *Ambito territorial, funcional y personal.*

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo sindical de trabajo obliga a todas las empresas, cuyas actividades vienen recogidas en su ámbito funcional y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio en otra provincia distinta.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva principal o predominante, sea la de "Comercio Textil", conforme al marco establecido por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el artículo 3.º de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

Sección 2.ª: Vigencia y duración.

Art. 4.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos en 1.º de enero de 1982, siendo su duración de dos años, por lo que finalizará en 31 de diciembre de 1983.

Al término de su vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por algunas de las partes firmantes del Convenio, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª: Compensación, absorción, garantía "ad personam".

Art. 5.º — *Compensación y absorción.* A efectos de una posible absorción, las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible por lo que son compensables y absorbibles las mejoras del presente Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad. Asimismo los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidas hasta donde alcancen por las estipulaciones de este Convenio.

Art. 6.º — *Garantía "ad personam".* Subsistirán estrictamente "ad personam", las condiciones y me-

jas económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª: Regulación salarial.

Art. 7.º — *Salarios*. Las retribuciones pactadas, quedan reflejadas en las tablas salariales que como único anexo figuran en el presente Convenio.

Al término de su primer año de vigencia, se revisará la totalidad de la tabla salarial y dietas, de acuerdo con el I. P. C. (índices de precios al consumo), de 1982, asimismo sufrirá una revisión en 1 de julio de 1983, de 1,5 puntos.

Sección 2.ª: Complementos salariales.

Art. 8.º — *Antigüedad*. El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por ciento del salario asignado del presente Convenio a la categoría profesional en la que esté clasificado.

Art. 9.º — *Gratificaciones extraordinarias*. Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: Una "paga de verano", pagadera dentro de la primera quincena del mes de julio y una "paga de Navidad", pagadera antes del día 22 de diciembre.

Art. 10. — *Gratificaciones por venta*. Las empresas abonarán a su personal una gratificación en función de las ventas o beneficios equivalentes al importe de una mensualidad del salario pactado más la antigüedad y que será abonada antes del mes de marzo.

CAPITULO III

Jornada laboral y vacaciones

Art. 11. — *Jornada laboral*. La jornada máxima legal de trabajo a lo largo del año 1982 será de 1.930 horas de trabajo efectivo. Sin embargo, en compensación —puramente temporal y no económica— de los días en que por necesidades de servicio se tenga que prolongar la jornada, la jornada laboral comprendida entre el 1.º de junio y 30 de septiembre será de 42 horas semanales como máximo, vacando los sábados por la tarde.

En el resto del año, el día 1.º de cada mes las empresas que tengan horarios rotativos, fijarán un cuadro horario de trabajo y descanso semanal de todos sus trabajadores de forma que cada uno de ellos sepa qué día de la semana le corresponde vacar, de mañana o tarde. La jornada para 1983 se reducirá a 1.880 horas de trabajo efectivo.

Art. 12. — *Vacaciones*. El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquéllas y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera que

el trabajador pueda elegir 18 días de su período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

CAPITULO IV

Licencias

Art. 13. — *Permisos retribuidos*. El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes, de uno u otro cónyuge, así como de hermanos y hermanos políticos, a un día de licencia retribuido.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave, fallecimiento del cónyuge, hijos, padre y madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

En caso de matrimonio, la licencia retribuida será de 15 días naturales.

Art. 14. — En el supuesto de parto de la mujer trabajadora, la suspensión del contrato tendrá una duración máxima de catorce semanas distribuidas a opción de la interesada. Asimismo, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de un hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO V

Otras percepciones

Art. 15. — En materia de dote matrimonial, las partes acuerdan sujetarse a la normativa legal vigente.

Art. 16. — Los trabajadores que presten servicio militar, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de "Verano y Navidad", conforme a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo y Comercio.

Art. 17. — A los trabajadores que se jubilen con 15 años de permanencia en la empresa, se les premiará con tres mensualidades incrementadas con los cuatrienios inherentes a los mismos. En igual forma los que se jubilasen llevando en la empresa 20 años o más se les otorgará un premio consistente en cuatro mensualidades y los que lleven más de 25 años de antigüedad, tendrán derecho a un premio consistente en cinco mensualidades.

A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, y Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el art. 2.º, apartado 1, letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Art. 18. — *Dietas*. Todo el personal que haya de ser desplazado en comisión de servicio fuera de su residencia y, en consecuencia, no pueda comer en su domicilio, tendrá derecho a una media dieta de 999 pesetas. Si dicho desplazamiento le obliga a pernoctar fuera de su domicilio, la cuantía de la dieta será de 1.998 pesetas.

Art. 19. — *Accidente de trabajo y enfermedad.* En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social del personal comprendido por el régimen de asistencia de la misma, la empresa, conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral, completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Art. 20. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el comercio en general, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Art. 22. — Las mejoras económicas y sociales que supone el presente Convenio, serán correspondidas con

el mantenimiento y mejora de la productividad y rendimiento por parte de todos los trabajadores y la debida atención a la apertura y cierre del establecimiento.

Art. 23. — Una vez aprobado el presente Convenio por la autoridad laboral, la Comisión negociadora del mismo se constituirá en Comisión mixta paritaria encargada de su interpretación y aplicación, la cual se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Art. 24. — *Partes contratantes.* Este Convenio Colectivo ha sido concertado dentro de la normativa vigente por los representantes de los trabajadores pertenecientes a U. G. T. y U. S. O. y los representantes del "Comercio Textil", pertenecientes a la Federación Provincial de Empresarios de Comercio.

Art. 25. — Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, integrada por tres vocales empresarios designados por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio dentro del ramo Textil y otros tres vocales trabajadores a designar por las Centrales Sindicales.

TABLAS SALARIALES

Categorías	Ptas. mensual	Ptas. anual
Grupo primero: Personal técnico titulado.		
Titulado de grado superior ...	52.812	792.174
Titulado de grado medio ...	45.477	682.155
Ayudante Técnico sanitario ...	41.076	616.140
Grupo segundo: Personal mercantil técnico no titulado y mercantil propiamente dicho.		
Director ...	55.745	836.175
Jefe División ...	46.943	704.145
Jefe Personal ...	46.943	704.145
Jefe Compras ...	46.943	704.145
Jefe Ventas ...	46.943	704.145
Encargado General ...	46.943	704.145
Jefe de Sucursal ...	44.008	660.120
Jefe Almacén ...	44.008	660.120
Jefe Grupo ...	44.008	660.120
Jefe Sección Mercantil ...	44.276	649.140
Encargado de Establecimiento.	43.570	653.550
Intérprete ...	38.874	583.110
Viajante ...	38.874	583.110
Corredor de plaza ...	38.874	583.110
Dependiente mayor de 25 años.	38.874	583.110
Dependiente mayor (10% más que el anterior) ...	42.762	641.430
Dependiente de 22 a 25 años ...	34.473	517.095
Ayudante de 20 a 22 años ...	32.273	484.095
Ayudante de 18 a 20 años ...	30.806	462.090
Aprendiz entre 15 y 16 años ...	12.615	189.225
Aprendiz entre 16 y 18 años ...	17.605	264.075
Grupo tercero: Persona técnico no titulado.		
Director ...	55.745	836.175
Jefe División ...	46.943	704.145
Jefe Administrativo ...	44.008	660.120
Secretario ...	34.473	517.095

Categorías	Ptas. mensual	Ptas. anual
Contable ...	40.194	602.910
Jefe Sección Administrativa ...	42.762	641.430
Personal administrativo.		
Contable-Cajero ...	42.762	641.430
Oficial Administrativo ...	38.874	583.110
Auxiliar Administrativo de 18 a 25 años ...	33.007	495.105
Auxiliar Administrativo mayor de 25 años ...	34.473	517.095
Aspirante de 16 a 18 años ...	18.337	275.055
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años ...	30.806	462.090
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años ...	32.273	484.095
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años ...	33.007	495.105
Auxiliar de Caja mayor de 25 años ...	34.473	517.095
Grupo cuarto: Personal de servicio y actividades auxiliares.		
Jefe Sección Servicio ...	38.874	583.110
Dibujante ...	38.874	583.110
Escaparatista ...	38.874	583.110
Ayudante de Montaje ...	30.806	462.090
Delineante ...	33.007	495.105
Visitador ...	34.473	517.095
Rotulista ...	34.473	517.095
Cortador ...	38.874	583.110
Ayudante cortador ...	34.473	517.095
Jefe de Taller ...	38.874	583.110
Profesional de oficio de 1. ^a ...	38.874	583.110
Profesional de oficio de 2. ^a ...	34.473	517.095
Ayudante de oficio ...	32.273	484.095
Capataz ...	35.207	528.105
Mozo Especializado ...	33.007	495.105
Mozo Conductor 2. ^a ...	34.473	517.095

<i>Categorías</i>	<i>mensual</i> <i>Ptas.</i>	<i>anual</i> <i>Ptas.</i>	<i>Categorías</i>	<i>mensual</i> <i>Ptas.</i>	<i>anual</i> <i>Ptas.</i>
Ascensorista	30.806	462.090	Cobrador	30.806	462.090
Telefonista	30.806	462.090	Vigilante	30.806	462.090
Mozo	32.273	484.095	Sereno	30.806	462.090
Empaquetadora	30.806	462.090	Ordenanza	30.806	462.090
Repasadora de Medias	30.806	462.090	Portero	30.806	462.090
Cosedora de Sacos	30.806	462.090	Personal de limpieza (ptas./h.).	200	
Grupo quinto: <i>Personal subalterno.</i>			Personal limpieza jornada completa	30.806	462.090
Conserje	32.273	484.095			

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Angel González Alonso, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de reparación de automóviles, en la calle Doña Berenguela, núm. 9, bajo, expediente 25-bis-82.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de febrero de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1128.—1.730,00

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 3 de los corrientes, aprobó los Padrones de Contribuyentes que a continuación se detallan:

1. Padrón para el percibo del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, correspondiente al ejercicio de 1982.

2. Padrón para el percibo de los

derechos y tasas por prestación de servicios de Alcantarillado, correspondiente al ejercicio de 1981, regulado por la Ordenanza fiscal número 12.

Lo que se advierte al público para general conocimiento, indicando al propio tiempo que dichos Padrones se hallan expuestos al público en las Dependencias de la Sección de Tributos de esta Secretaría General, sitas en la calle Aranda de Duero, n.º 7, durante un plazo de 15 días, durante los cuales y a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones por parte legítimamente interesada y a los efectos de notificación oficial de las liquidaciones practicadas a los distintos contribuyentes que figuran en las respectivas matriculas, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 238 del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 4 de marzo de 1982. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

AYUNTAMIENTO DE ROA

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1981, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los re-

paros y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Roa, a 27 de febrero de 1982. El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de Estépar y Arlanzón.

AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, adoptó el acuerdo sobre imposición de Contribuciones Especiales para financiar en parte las obras de pavimentación de calles, cuyo presupuesto asciende a la cifra de 7.000.000 de pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 29 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, sirviendo el presente acuerdo de Ordenanza fiscal para la percepción de dicha imposición por la mejora y beneficio obtenido en la citada obra.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 722 de la Ley de R. L. y art. 17 del Real Decreto Ley 3/81, de 16 de enero, dicho acuerdo queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles durante los cuales puede ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren legales, transcurrido el cual sin reclamaciones quedará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

La Cueva de Roa, 23 de febrero de 1982. — El Alcalde (ilegible).